



CARTA R.C.T. N° 11275-2020

SANTIAGO, 05 AGO 2020

PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, *"por orden del Director Nacional"*, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de fecha 17 de julio de 2020, cuyo contacto es el N° **AK002T00011275**, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, por los que solicita: *"Estimados, junto con saludar, les cuento que interpose una demanda ante el 14° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-9220-2020, y necesito saber nombre completo, rut y domicilio de las siguientes personas: 1) Daniel Olea Moya y 2) Manuela Pino Morales. Además, necesito que me envíen de cada uno los siguientes certificados: 1) De nacimiento, 2) matrimonio y, eventualmente, 3) defunción y 4) los herederos de cada uno según la posesión efectiva. Muchas gracias"*, informa a usted lo siguiente:

Consultada la base de datos computacional de este Servicio, por las personas por usted consultadas, se informa lo siguiente:

-Consultada por el nombre de DANIEL OLEA MOYA, se registra una persona nacida el día 17 de abril de 1900, sin datos de nacimiento, casado, según inscripción de matrimonio N° 658, del año 1952, de la Circunscripción de Estación, sin datos de defunción. Dicha persona no registra hijos/as inscritos asociados al RUN.

-Consultada por el nombre de MANUELA PINO MORALES, se registra una persona nacida el día 28 de septiembre de 1918, inscrita bajo el N° 543, del año 1918, de la Circunscripción de Victoria, casada, según inscripción de matrimonio N° 658, del año 1952, de la Circunscripción de Estación, y fallecida, según inscripción de defunción N° 166, Registro S2, del año 2004, de Independencia. Dicha persona registra una hija inscrita bajo el N° 218, del año 1974, de la Circunscripción de Estación.

Al respecto, útil resulta precisar que los herederos se determinan con motivo de la tramitación de la posesión efectiva de la herencia en forma administrativa ante este Servicio o judicialmente, ante los Tribunales de Justicia.

Se hace presente, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, se establece que cuando la información esté permanentemente a disposición del público o lo

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790 Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

esté en medios impresos tales, como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Por lo tanto, y según lo establecido en el artículo 18°, del mismo cuerpo legal, usted podrá con los datos de la partida mencionada, solicitar la fotocopia legalizada, en cualquiera de nuestras Oficinas, pagando los derechos de rigor, o bien obtener los certificados en cualquiera de nuestras Oficinas, o en línea en forma gratuita a través de nuestra página www.registrocivil.gob.cl.

Por su parte, respecto del acceso a datos personales tales como el **RUN, y DOMICILIO**, por parte de terceros que no son titulares de tal información, **procede su denegación**, en virtud tanto de lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como de lo razonado en diversas decisiones de amparo adoptadas por el Consejo para la Transparencia, entre las que se puede citar la vertida en el Rol C-1290-14, de fecha 2 de julio de 2014, cuyo considerando N° 8 establece lo siguiente: *“Que, en ese contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos a su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia, toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado, por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, “...tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismo, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”. Finalmente, se ha señalado que al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales, debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derecho de las personas en términos de los numerales 2, 5 del artículo 21° de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia”.*

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, **se deniega el acceso a la información solicitada.**

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,

  **HÉCTOR COFRÉ VALDÉS**
ABOGADO
Jefe Subdepartamento Registro Civil

“Por Orden del Director Nacional”

HCV/DRP

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790 Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000